



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 05  
Fax.: 928 72 32 22  
Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Sin especificar  
Resolución: Sentencia 000333/2018  
IUP: BR2016038228

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]		Eduardo Tomas Briganty Rodríguez
Demandante	[REDACTED]		Eduardo Tomas Briganty Rodríguez
Demandado	ANFI SALES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	ANFI RESORTS S.L.		

## SENTENCIA

[NOTIFICADO:27/11/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 21 de noviembre de 2018.

Vistos por mí, José Manuel Díaz Pavón, Juez sustituto del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº 671/2016, seguidos ante este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por, [REDACTED] y [REDACTED] representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Rodríguez y asistidos por el Letrado D. Pedro Montesdeoca Martín, contra ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L., que actuaron representadas por el procurador [REDACTED] y asistidas por el Letrado [REDACTED], sobre nulidad contractual, dicto la presente con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Procurador Sr. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de los demandantes formuló demanda de juicio ordinario contra las demandas en la demanda, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que entendía de aplicación terminó suplicando que se dictase sentencia con los siguientes pronunciamientos:

«...se declare la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes en fechas de 13 de febrero de 2007 y 14 de febrero de 2008, e igualmente de los dos contratos de financiación correspondientes respectivamente a los dos contratos principales, y de las mismas fechas de éstos, así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar a los actores la cantidad abonada de 65.259,31 euros (senta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve euros con treinta y un céntimos), así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas.

**SEGUNDO.-** Por resolución dictada al efecto, se tuvo por presentada la demanda, se declaró la competencia de este Juzgado y se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo acordado se personase en autos y contestase a la demanda, con apercibimiento de ser



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez	21/11/2018 - 15:34:02
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



## FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED], representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Rodríguez, contra ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L., que actuaron representadas por el procurador [REDACTED]:

Declaro la nulidad de los contratos celebrados entre las partes en fechas 13 de febrero de 2007 y 14 de febrero de 2008.

Condeno a ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L. con carácter solidario a indemnizar a [REDACTED] y [REDACTED], en las cantidades de 27.490,87 euros por el contrato de 2007 y 26.656,45. por el contrato de 2008.; cantidades que serán incrementadas con el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

Condeno a la parte demandada reconvenional a la devolución a la actora reconvenional del certificado de socio respecto a los citados contratos.

Desestimo el resto de pretensiones de la demanda y la reconvenición.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, con arreglo a lo establecido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez

21/11/2018 - 15:34:02

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

